

LEY N.º 983

Creación de varios empleos en la Dirección General de Correos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de Correos y Telégrafos, del presupuesto general de la República, para mil novecientos nueve las siguientes partidas:

CORREOS

Para dos amanuenses, encargados del servicio de buzones, en la administración principal de Lima, cada uno seis libras seis soles, al mes trece libras dos soles, al año ciento cincuentiocho libras cuatro soles.

Para un timbrador del mismo departamento, al mes tres libras, al año treinta y seis libras.

Para un visitador de Correos y Telégrafos, al mes veinte libras al año, doscientas cuarenta libras.

TELÉGRAFOS

Oficina de Morococha

Para un telegrafista, al mes diez libras, al año, ciento veinte libras.

Para un conductor, al mes una libra, al año, doce libras.

Oficina de Río Blanco

Para un telegrafista al mes diez libras, al año ciento veinte libras.

Para un conductor, al mes una libra, al año, doce libras.

Oficina de Smelter

Para un telegrafista, al mes doce libras, al año ciento cuarenta y cuatro libras.

Para un conductor, al mes una libra, al año, doce libras.

Oficina de Ica

Para un ayudante, al mes seis libras, nueve soles cincuenta centavos, al año, ochentitres libras cuatro soles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de enero de mil novecientos nueve.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—José Manuel García, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos nueve—A. B. LEGUÍA.
—Miguel A. Rojas.